



Diputado Jorge Arreaza

Presidente

Diputada Nora Bracho

Vicepresidente

Comisión Especial para el Proyecto de Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática

Sirva la presente para saludarle, así como para hacerle llegar nuestras observaciones al Proyecto de Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática.

1. PROPUESTA MODIFICACIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proponemos formalmente una redacción alternativa de los párrafos cuarto y quinto de la exposición de motivos, en los siguientes términos:

“Se reconoce la importancia de no imponer la venganza, la revancha ni el odio, sino de abrir un camino hacia la reconciliación, **que implica el derecho a conocer la verdad y las garantías necesarias para la no repetición**. No obstante, en estricto acatamiento del mandato constitucional (artículo 29) y los compromisos internacionales de la República, este proyecto de Ley establece salvaguardas claras. Quedan excluidos de sus beneficios aquellos delitos que, por su naturaleza, comprometen la ética y la dignidad humana, tales como las violaciones graves de

los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el homicidio intencional, la corrupción y el tráfico de drogas.

En este sentido, el proyecto de Ley está compuesto de **16** artículos. Entre los artículos 1 y 5 se establecen las disposiciones generales destinadas a regular el objeto, finalidades y principios de aplicación e interpretación. En los artículos restantes se consagran y desarrollan los hechos sujetos a la amnistía, así como los efectos y procedimientos aplicables para su efectiva implementación. **Asimismo, esta Ley establece la nulidad absoluta de todos los actos administrativos dictados por la Contraloría General de la República que hayan resultado en la inhabilitación o menoscabo de los derechos políticos de los ciudadanos beneficiarios. Del mismo modo, se ordena el diseño y ejecución de una política nacional de comunicación para la reconciliación, cuya difusión se garantizará a través del espacio cedido por los prestadores de servicios de radio y televisión, en sus obligaciones legales de responsabilidad social”.**

2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

Proponemos formalmente una redacción alternativa del encabezado del artículo 6, en los siguientes términos:

Amnistía general

Artículo 6. Se concede amnistía general a favor de todas aquellas personas que hayan sido procesadas o condenadas, por la presunta o comprobada comisión de delitos políticos o conexos. **Este beneficio alcanza de forma taxativa a las causas que se encuentren en cualquier estado procesal, así como aquellas que posean sentencia firme o se hallen bajo la medida de archivo fiscal**, desde el 1 de enero de 1999 al 30 de enero de 2026, en el contexto de los siguientes hechos:

1. El Golpe de Estado del 11 de abril de 2002, incluidos los asaltos y ataques contra gobernaciones, alcaldías e instalaciones públicas y privadas.
2. Los hechos de violencia por motivos políticos en el marco del paro y sabotaje empresarial y petrolero de diciembre de 2002 a febrero de 2003.
3. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos en febrero y marzo de 2004.
4. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos en agosto de 2004.
5. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos en mayo de 2007.
6. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos en el marco de las elecciones presidenciales de abril de 2013.
7. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos entre febrero y junio de 2014.
8. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos entre marzo y agosto de 2017.
9. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos entre enero y abril de 2019.
10. Los hechos de violencia por motivos políticos acaecidos en el marco de las elecciones presidenciales de julio de 2024.

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7

Proponemos formalmente una redacción alternativa del artículo 7, en los siguientes términos:

Delitos excluidos

Artículo 7. Estarán excluidas de la aplicación de la amnistía prevista en esta Ley, las personas procesadas o condenadas por la presunta o comprobada comisión, **incluso en condición de archivo fiscal**, de los siguientes delitos:

1. Violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Homicidio intencional.
3. Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con pena mínima aplicable superior a 9 años de prisión.
4. Delitos contra el patrimonio público **y contra bienes privados de las víctimas.**

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8

Proponemos formalmente una redacción alternativa del segundo párrafo del artículo 8, en los siguientes términos:

Extinción de pleno derecho

Artículo 8. Con la amnistía regulada en esta Ley, se extinguen de pleno derecho todas las acciones penales, administrativas, disciplinarias o civiles que se encuentren en trámites judiciales y procedimientos, incluyendo solicitudes de extradición, relacionadas exclusivamente con los hechos objeto de la amnistía. En consecuencia, cesará cualquier medida de coerción personal y las medidas alternativas a la privación de libertad que hayan sido acordadas.

Los efectos de la presente amnistía se extienden a los **autores directos, coautores, autores mediatos, determinadores, cómplices o auxiliadores** de los delitos a que hace referencia esta Ley.

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9

Proponemos formalmente una redacción alternativa del artículo 9, en los siguientes términos:

Procedimiento judicial

Artículo 9. El Tribunal de control o juicio competente, a solicitud del Ministerio Público o de la persona procesada o condenada, verificará los supuestos de la amnistía en cada caso y decretará el sobreseimiento de todos los procesos en curso o la revisión de las sentencias firmes para su anulación mediante sentencias de reemplazo. **En los casos en que el Tribunal de control o de juicio determine que no se cumplen los supuestos enmarcados en la presente Ley, deberá motivar de manera suficiente las razones de su negativa. Del mismo modo, en caso de negativa, dicho Tribunal elevará consulta obligatoria a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.**

Asimismo, dictará todas las medidas o providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley, incluyendo el cese de las medidas de coerción personal y de las medidas alternativas a la privación de libertad que hayan sido acordadas.

6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10

Proponemos formalmente una redacción alternativa del artículo 10, en los siguientes términos:

Averiguaciones y procedimientos policiales

Artículo 10. Los órganos de policía y de policía de investigación **de jurisdicción civil y militar**, así como las autoridades militares, darán por finalizadas las averiguaciones y procedimientos relativos a los hechos a que se refiere esta Ley.

7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12

Proponemos formalmente una redacción alternativa del artículo 12, en los siguientes términos:

Seguimiento a la aplicación de esta Ley

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de Justicia y la Comisión Especial para el Proyecto de Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, desarrollará e implementará mecanismos para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

8. INCLUSIÓN DE TRES ARTÍCULOS

Proponemos formalmente la inclusión de tres artículos nuevos, redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO I: Se declara la nulidad absoluta y el cese inmediato de los efectos de todos los actos administrativos, dictados por la Contraloría General de la República que hayan resultado en la inhabilitación, suspensión o restricción del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos beneficiarios de la presente Ley.

En consecuencia:

1. Los órganos competentes deberán proceder de oficio a la actualización de sus registros y plataformas digitales en un lapso no mayor a setenta y dos (72) horas tras la publicación de esta Ley.
2. La sola publicación de la presente Ley en Gaceta Oficial constituirá título suficiente para que los beneficiarios puedan ejercer plenamente su derecho al sufragio, a la

postulación a cargos de elección pública y al libre ejercicio de funciones en la administración del Estado, sin necesidad de trámites administrativos adicionales.

ARTÍCULO II: A los fines de coadyuvar a la paz social y el reencuentro nacional, el órgano rector en materia de comunicación e información diseñará y ejecutará una campaña extraordinaria de tolerancia, convivencia y reconciliación.

Dicha campaña se regirá por las siguientes condiciones:

1. Uso de espacios legales: Se garantiza la difusión obligatoria de los contenidos de esta campaña a través del tiempo al aire que los prestadores de servicios de radio y televisión adeuden o deban ceder al Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
2. Vigilancia colectiva: Los ciudadanos, las organizaciones civiles y movimientos sociales, en conjunto con los órganos locales competentes, velarán por el cumplimiento efectivo de la transmisión de estos mensajes, asegurando que el espíritu de reconciliación nacional alcance la mayor capilaridad posible en el país.

ARTÍCULO III: Quedan derogadas la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, y la Ley contra el Fascismo, Neofascismo, y Expresiones Similares.

Atentamente:

ANTONIO ECARRI ANGOLA

DIPUTADO

PABLO PEREZ ÁLVAREZ

DIPUTADO